

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	11001 33 43 059 2020 00057 00
Accionante:	TATIANA LIZETH BERNAL CHACÓN
Accionada:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Vinculada:	- COMICIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC - TERCEROS INTERESADOS
Asunto:	AUTO QUE ADMITE TUTELA, VINCULA Y REQUIERE INFORMES

Se decide sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por Tatiana Lizeth Bernal Chacón actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto – Ley 2591 de 1991, contra el Ministerio de Salud y Protección Social, por considerar que dicha entidad vulnera y desconoce sus derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, acceso a cargos públicos, confianza legítima, e igualdad.

Advierte el Despacho que la accionante solicitó en su escrito la vinculación de la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC y a los terceros interesados con las decisiones que puedan proferirse en el curso de la presente acción constitucional o destinatarios de la orden, razón por la cual y teniendo en cuenta los pronunciamientos la Corte Constitucional en relación con la obligación del juez de tutela de integrar debidamente el contradictorio¹, este Despacho ACEDERÁ A LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN, del (i) Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y (ii) a los terceros interesados en las decisiones que se profieran en esta tutela, con el fin de que se hagan parte en la presente acción constitucional y para que la entidad rinda informe dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por otra parte, se observa que a folio 9 del escrito de tutela en el acápite denominado “Pruebas” la accionante solicitó que a través de este Despacho se efectúen requerimientos para que el Ministerio de Salud y Protección Social, aporte pruebas documentales. Una vez revisada la solicitud, se tiene que lo solicitado guarda estrecha relación con el objeto de la tutela, motivo por el cual este Despacho ACCEDERÁ a la solicitud probatoria de la señora Tatiana Lizeth Bernal, precisando que NO serán enviados oficios por parte de esta judicatura, en su lugar se harán los requerimientos en esta providencia y a través de correo electrónico.

Como quiera, que el conocimiento de este asunto según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 de 2017, radica en los Juzgados con categoría del Circuito por estar dirigida contra un ente del orden nacional y, la demanda cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-056 de 6 de febrero de 2017.

Por último, en consideración a las medidas de confinamiento y teletrabajo adoptadas por el Gobierno Nacional, para evitar la propagación del Covid -19, y en concordancia con las ordenes emitidas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial en relación con la restricción del ingreso a las sedes Judiciales, todas las actuaciones (contestaciones, requerimientos, informes de cumplimiento entre otros) en el presente trámite de tutela **deberán hacerse vía correo electrónico**, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen sus actuaciones únicamente al correo de notificaciones de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por Tatiana Lizeth Bernal Chacón, en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de vinculación elevada por la accionante, por las razones esbozadas en el presente auto.

TERCERO: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC a la presente tutela.

CUARTO: Requerir a las entidad accionada y a la vinculada para que dentro del término de dos (2) *días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen informes en relación con los hechos materia de debate*, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4.1 Con el informe la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC deberá:

- Indicar si ha emitido pronunciamiento y/o suspensión de la **Convocatoria No. 428 de 2016** en virtud del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en razón a las medidas preventivas impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar la propagación del Covid - 19.

- Indicar si la **Convocatoria No. 428 de 2016**, ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (medida cautelares). En caso afirmativo, se informará el estado actual del proceso, aportando copia de las decisiones adoptadas y si dichas decisiones **son extensivas al cargo OPEC 30591- Auxiliar Administrativo grado 11 de la Convocatoria mencionada.**

QUINTO: Acceder a la petición probatoria de la accionante, y como consecuencia solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia alleguen:

5.1 Informe si la vacante de Auxiliar Administrativo 4140, grado 11 de la planta global, es equivalente al cargo de Auxiliar Administrativo 4140 grado 11 que curso la accionante.

5.2 Informe si la vacante de Auxiliar Administrativo 4140, grado 11 de la planta global de personal del Ministerio de Salud y Protección Social es el mismo empleo en cuanto a igual denominación, código y grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.

5.3 Remitir manual de funciones del cargo de Auxiliar Administrativo 4140 grado 11 de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.4 Remitir copia de los actos administrativos por medio de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó los nombramientos para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo 4140 grado 11 después de la convocatoria 426.

5.5 Certificación de que el empleo de Auxiliar Administrativo 4140 grado 11, se encuentra vacante.

Recuérdese a los funcionarios requeridos que, los informes se considerarán rendidos bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

SEXTO: Notifíquese personalmente, a los Representantes Legales de la entidad demandada y a la vinculadas y/o a quienes hagan sus veces.

SEPTIMO: Ordénese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a publicar la admisión a través del link de "Acciones Constitucionales" de la Convocatoria 428 de 2016, de la página web <https://www.cnsc.gov.co>.

7.1 En los mismos términos **Requírase** al **Ministerio de Salud y Protección Social**, para que proceda a la publicación de la presente admisión a través de la página web de dicha entidad, **en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo** frente a las resultas de esta acción constitucional (OPEC 4140- Auxiliar Administrativo Grado 11 de la Convocatoria N° 428 de 2016).

OCTAVO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante con el escrito de tutela.

NOVENO: Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito.

DECIMO: Requerir a las partes para que toda actuación que se adelante en el presente trámite de tutela, se allegue únicamente al correo al CORREO DE NOTIFICACIONES de este Despacho Judicial y por ningún motivo se allegue en forma física, hasta tanto no sea superada esta emergencia sanitaria descrita anteriormente.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JSG